S-2025-012580-SECCON

TUNJA, 1 de julio de 2025

Ingeniero:
JUAN PABLO ALBA FIGUEREDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Contraseña:5jpZDx2lpe

Asunto: SOLICITUD REITERATIVA DE DIRECTRICES FRENTE A IMPROCEDENCIA DE CUMPLIMIENTO CLAUSULA SEGUNDA MODIFICATORIO No.3 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002/2023

Respetado Ingeniero Alba Figueredo,

Mediante radicado S-2025-000564-INFDDIV el supervisor ING JUAN PABLO ALBA presenta solicitud de directrices frente a improcedencia de cumplimiento cláusula segunda modificatorio No.3 del contrato de obra no. 002/2023 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACION SOBRE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL AFECTADA POR TEMPORADA DE LLUVIAS PROVINCIA OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE BOYACA"

La petición se fundamenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1. CLAUSULA SEGUNDA DEL MODIFICATORIO No.3 DEL CONTRATO DE OBRA No. 002/2023, mediante la cual se modificó la cláusula 30 del contrato, DE LA SIGUIENTE MANERA: "CLÁUSULA SEGUNDA. – Modificar la cláusula 30 la cual quedará así: CLAUSULA 30 –Liquidación. Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final y la CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO del proyecto en el BPPID , las partes deben liquidar el Contrato".

2. En radicado S-2025- 000079-INFDT del 09 de abril de 2025, de la Dirección Técnica de Estudios y Diseños, informo que:

"…de acuerdo con lo indicado por la oficina de Planeación territorial del Departamento; para proyectos de esta naturaleza que surjan de situaciones y o declaratorias de calamidad, emergencia no se emitirá REGISTRO DE BANCO DE PROYECTOS BPPID, sino que se emitirá una CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD".

"Para obtener dicha certificación, es necesario presentar, junto con el proyecto, la documentación

necesaria expedido por la secretaría de hacienda y por la secretaría de infraestructura pública, señalando a qué indicador del Plan Departamental de Desarrollo 2020- 2023 PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO, vigente para la época de la emergencia se alineaba para el cumplimiento de las metas. Es importante resaltar que esta condición se establece debido a que el proyecto no se encuentran los indicadores de gestión armonizados para el actual plan de desarrollo encontrándose fuera de la vigencia"

3. El día 10 de diciembre de 2024 se suscribió acta de recibo final a satisfacción del contrato de obra No. 002/2023, y desde entonces por parte del contratista, la interventoría y la supervisión, se han realizado las gestiones pertinentes para dar estricto cumplimiento de lo ordenado contractualmente, en procura de la formulación, viabilidad y registro del proyecto de inversión, lo cual está documentado mediante oficios adjuntos.

4. Por parte de la supervisión reitera la petición mediante radicado S-2025-000702-INFDDIV

CONSIDERACIONES

Como quiera que las partes pese a que se encuentre recibido a satisfacción el respectivo contrato, requiere que ante la entidad se de él cumplimiento de la condición establecida para la Liquidación. Cual es que: " Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final y la CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO del proyecto en el BPPID , las partes deben liquidar el Contrato" , lo anterior a la fecha se hace imposible cumplir teniendo en cuenta que por cambio de Plan de Desarrollo este contrato no es posible ajustarse a los indicadores al Plan de desarrollo 2024-2027 y por ello no se puede obtener el Certificado del Registro del proyecto en el respectivo Banco de Proyectos.

Entonces, es claro que ante el surgimiento de una nueva norma que no afecta la posibilidad de cumplir con la obligación contractual, la obligación sigue siendo exigible. La imposibilidad de cumplir una obligación contractual solo se libera si la nueva norma la hace realmente imposible.

En el caso en particular la Secretaria de Planeación establece la alternativa e emitir la Certificación de Viabilidad, junto con la documentación necesaria expedido por la secretaría de hacienda y por la secretaría de infraestructura pública, señalando a qué indicador del Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 PACTO SOCIALPOR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO, vigente para la época de la emergencia se alineaba para el cumplimiento de las metas, donde es viable tener la planeación y tener los soportes que fundamentaron el dicho principio frente al contrato 002 de 2023.

Es decir que, ante la imposibilidad de cumplir una obligación contractual solo se libera si la nueva norma la hace realmente imposible, pero existe una alternativa que suple el Registro ante el Banco de Proyectos, lo importante es que con dicha certificación quede plenamente validado como se culmino el contrato, que la ejecución se realizó de forma factible a las normas técnicas que rigen la materia y los ítems corresponden a los ejecutados, validos, cuantificados y pagados con los precios reconocidos por la entidad.

Por ello se sugiere que se realice una interpretación de clausula contractual de liquidación y que la condición se tome frente a la aparición de una circunstancia que hace que la CERTIFICACION DE VIABILIDAD sea compatible al registro de Banco de Proyectos; con la restricción de esta postura exclusivamente para el contrato 002 de 2023 por su origen de régimen especial que nació sin proyecto y el cambio de plan de desarrollo entre el inicio de la ejecución con su recibo final a satisfacción; más aun cuando dicho registro es un acto que se presenta ante la misma administración.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACIÓN

Anexos: No

Número de folios: 3

Revisó: . WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS / SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN

Elaboró: EDITH YOBANA GONZALEZ BAUTISTA / SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN- CONTRATISTA